

REF.: IMPARTE NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA BAJO IFRS.

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo establecido en el artículo 3° letra b) del D.F.L. N° 251, de 1931, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones generales relativas a la presentación y tratamiento contable de la información de las compañías de seguros en el marco del proceso de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera, IFRS, emitidas por el International Accounting Standard Board, IASB.

Sobre el particular, se imparten las siguientes instrucciones:

1. PROVISIONES

No obstante enmarcarse esta materia dentro de IFRS como "Deterioro e incobrabilidad de los activos financieros", se ha considerado necesario especificar algunas situaciones en particular.

La instrucción general para las provisiones a constituir bajo IFRS se refiere a que las compañías de seguros podrán aplicar un modelo de acuerdo a su realidad, el que deberá ser aprobado por la SVS en cuanto a su robustez y eficacia.

Los lineamientos de los modelos que se establezcan para los activos que corresponda, deben estar basados en los niveles de riesgo establecidos en la política de administración aprobada por el Directorio. Las políticas de administración de las compañías deben incorporar la evidencia objetiva respecto a la incobrabilidad de los activos de que se trate, lo cual a su vez considera las políticas de crédito y perfil de riesgo de sus clientes o reaseguradores, según corresponda, entre otras variables.

Asimismo, estos modelos deben ser revisados por los auditores externos al momento de su implementación y cada vez que se introduzca un cambio al mismo.

En caso que no se presente un modelo por la Compañía de Seguros, se aplicará la Normativa vigente de esta Superintendencia.

Sobre el particular, debe considerarse lo siguiente:

i) Provisión Primas por Cobrar a Asegurados

Si las compañías de seguros no presentan a la Superintendencia un modelo para la determinación de las provisiones de las primas por cobrar, deberán aplicar la normativa establecida en Circular N° 1499, de septiembre del año 2000, o la que la reemplace, de esta SVS.

ii) Provisión Siniestros por Cobrar a Reaseguradores

Si las compañías de seguros no presentan a la Superintendencia un modelo para la determinación de las provisiones de siniestros por cobrar, deberán aplicar la normativa establecida en Circular N° 848, de enero de 1989, o la que la reemplace, de esta SVS.

Los elementos a considerar para evaluar el deterioro son comunes a los dos activos mencionados y serán los que considera la NIC 39 o la que la reemplace, tales como las dificultades financieras significativas del deudor, incumplimiento o retrasos en el pago de los intereses o el principal, entre otros.

También se debe considerar la existencia de un compromiso formal de pago, condiciones especiales que impidan cancelar pólizas por no pago e insolvencia del reasegurador o algún otro factor que se considere aplicable a esta industria y que no haya sido mencionada en este documento.

Enmarcados dentro de la norma indicada, se debieran considerar deterioros individuales para activos que sean individualmente significativos o colectivos para grupos de activos que no sean individualmente significativos.

2. GOODWILL

a. Criterios en el reconocimiento del Goodwill

Cuando las entidades aseguradoras lleven a cabo una combinación de negocios, éstas deberán ser contabilizadas aplicando el método de adquisición, establecido en IFRS 3 R, situación por la que cada entidad adquirente reconocerá los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la entidad adquirida por sus valores razonables, en la fecha de adquisición, reconociéndose además el menor valor generado por la diferencia entre el valor razonable de la transacción y el valor pagado (Goodwill o fondo de comercio), el cual deberá someterse a pruebas para detectar cualquier deterioro de su valor, en vez de ser amortizado.

El Goodwill, corresponde entonces al exceso pagado sobre el valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida; y representará un pago realizado por la adquirente como anticipo de beneficios económicos futuros de los activos que no hayan podido ser identificados individualmente y reconocidos por separado.

En efecto, la diferencia entre el precio de compra y el valor justo de lo adquirido se registra como Goodwill, y corresponde a un activo intangible relacionado con expectativas de generación de flujos futuros sujetos a incertidumbre. Los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios son registrados aparte del Goodwill, siempre que el beneficio que se pueda obtener de ellos provenga de un contrato o derecho legal, o si el activo puede ser vendido. Ej, marcas comerciales, contratos con clientes, licencias, bases de información, etc.

En relación a los criterios a considerar en la aplicación de nuevos Goodwill, la sociedad adquirente, en la fecha de adquisición (fecha en que la entidad adquirente obtiene efectivamente el control sobre la adquirida), reconocerá como un activo el Goodwill adquirido en la combinación de negocios y lo valorará a su costo. Este corresponde a la diferencia entre el costo de la combinación de negocios (valor pagado) y la participación de la adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida.

Del mismo modo, la sociedad adquirente, deberá contemplar la asignación del Goodwill a las Unidades Generadoras de Efectivo, por cuanto su debida asignación es fundamental para el cálculo correcto y obligatorio del deterioro de este activo.

b. Primera Adopción

Para la adopción de IFRS sobre combinaciones de negocios anteriores a la fecha de transición, cada compañía deberá determinar los beneficios de adoptar el método retrospectivo o bien prospectivo, descrito en IFRS 3 R. En este sentido, aquellas entidades que resuelvan reabrir combinaciones de negocios anteriores a la fecha de transición, deberán considerar el posible impuesto diferido derivado por los ajustes introducidos.

Respecto al análisis de primera adopción, IFRS 1 establece una exención opcional de no aplicar retrospectivamente IFRS 3 R a los menores valores contabilizados bajo los principios contables locales antes de la fecha de transición, además de las exenciones opcionales de primera adopción disponibles para activos intangibles.

c. Deterioro

De acuerdo a la normativa IFRS el Goodwill no se amortiza, sino que la adquirente debe analizar el deterioro del valor anualmente, no permitiéndose su reverso.

Las entidades deberán analizar el deterioro del valor del Goodwill anualmente o bien con una mayor frecuencia si los eventos o cambios en las circunstancias indican que su valor ha sufrido un deterioro. De esta manera, el test de deterioro, deberá efectuarse siempre en la misma fecha, no permitiéndose el reverso de deterioros.

En el caso de aquellas aseguradoras que reabran combinaciones de negocios pasadas, no podrán amortizar el Goodwill que se origine como consecuencia de la aplicación de IFRS 3 R. Por su parte, aquellas entidades que decidan no reabrir las combinaciones de negocios pasadas, deberán mantener la amortización acumulada a la fecha de transición y no reversar la corrección monetaria acumulada del Goodwill.

En relación a los parámetros a utilizar en el test de deterioro, éstos deberán estar en directa relación con el conocimiento del negocio, debiéndose identificar las unidades generadoras de efectivo al nivel más bajo de desagregación posible.

3. INTANGIBLES

El tratamiento contable para el reconocimiento, valoración y desglose de los activos intangibles, deberá ajustarse a las indicaciones impartidas por NIC 38, o la que la reemplace.

Para su valoración, las entidades deberán elegir, con posterioridad al reconocimiento inicial, la política contable del tratamiento de los Intangibles, seleccionando el modelo de costo o bien el de revalorización, definidos en NIC 38, debiendo ser informada su elección en revelaciones.

La contabilización de un activo intangible se basa en su vida útil. La entidad aseguradora evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida, de acuerdo a lo establecido en la NIC 38. Un activo intangible con una vida útil finita se amortiza mientras que un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza. Para determinar la vida útil de un activo intangible, las entidades deberán considerar los factores establecidos en NIC 38 ya citada.

En el caso de desarrollo interno de software, las sociedades deberán evaluar primeramente si el activo intangible desarrollado internamente cumple con el criterio de reconocimiento, debiendo clasificar la generación del activo en:

- i. Una fase de investigación, en la cual todos aquellos costos incurridos deberán ser llevados a gastos cuando se incurran,
- ii. Una fase de desarrollo, en la que los costos serán activados bajo ciertas condiciones, establecidas en NIC 38.

4. IMPUESTO DIFERIDO.

El reconocimiento de los impuestos diferidos originados por todas las diferencias temporarias, existentes entre la base tributaria de un activo o pasivo, y su base contable, se efectuará en la forma establecida en la NIC 12 Impuestos a las Ganancias.

En consecuencia, en los estados financieros bajo IFRS, se deberán registrar contablemente los activos y pasivos por Impuestos Diferidos y sus correspondientes efectos en resultados y patrimonio, considerando las disposiciones establecidas en la mencionada normativa internacional.

Primera Adopción

Se identifican los siguientes ajustes e impactos en la adopción por primera vez de las IFRS, los cuales deberán ser incorporados en revelaciones sobre impuesto a la renta e impuesto diferido:

- i. Cuentas Complementarias: Considerando que bajo IFRS no se contempla el registro de estas cuentas, se deberá efectuar la eliminación de éstas, contra patrimonio.
- ii. Provisiones de Valuación: En IFRS, el reconocimiento de un activo por impuestos diferidos, considera el supuesto que su valor en libros se recuperará en ejercicios futuros en forma de beneficios económicos, no estableciéndose la necesidad de reconocer una provisión de valuación del activo por impuesto diferido, por lo que se deberá efectuar un reverso de tales provisiones, en conjunto con el correspondiente activo por impuesto diferido.

- iii. Impuestos Diferidos por Goodwill: En razón a que en IFRS la unificación de intereses no es aceptada, como tampoco el reconocimiento de impuestos diferidos por Goodwill originados en combinaciones de negocios (se reconocen pasivos por impuestos diferidos por Goodwill siempre y cuando las diferencias temporales del mismo no hayan surgido del reconocimiento inicial del Goodwill), las compañías deberán revertir el impuesto diferido reconocido por Goodwill, con excepción de aquellas partidas provenientes de un Goodwill tributario. No obstante, la reapertura de una combinación de negocios pasada y la aplicación de IFRS 3 R a la misma, podría dar lugar a nuevos activos intangibles, distintos de Goodwill, los que generarían impuestos diferidos.

5. CORRECCION MONETARIA

a) Activos y pasivos denominados en pesos, pagaderos en moneda reajustada

Dado que los principios IFRS, no contemplan el reconocimiento de la corrección monetaria, las entidades aseguradoras deberán seguir las siguientes instrucciones:

- i) Los ajustes por variaciones de aquellas partidas expresadas en pesos y reajustadas por IPC, deberán ser registrados en resultados en la cuenta relacionada. Por ejemplo, en el caso de los bonos de reconocimiento, los ajustes por variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, deberán ser registrados en la cuenta "Resultados de inversiones".
- ii) Del mismo modo, el impacto de la valorización de activos y pasivos en UF, por ser ésta una unidad monetaria de reajustabilidad, deberá ser presentado en las cuentas que originaron tal ajuste. De esta manera, si se tratase de una inversión, el impacto de la UF deberá ser presentado como parte del "Resultado de Inversiones", si se tratase de reservas, dicho impacto será presentado en el ítem "Costo de Rentas o bien Costo de Siniestros", según el tipo de seguro asociado.
- iii) Los ajustes por variaciones de los activos y pasivos expresados en moneda extranjera, deberán ser registrados en resultados en la cuenta "Diferencia de Cambio".

b) Revalorización del capital pagado

En relación a la revalorización del capital propio señalada en el artículo 10 de la Ley N° 18.046, se entiende que la distribución de la revalorización indicada sólo se efectuará cuando exista revalorización que distribuir, lo cual no va a ocurrir mientras la economía chilena no sea hiperinflacionaria. Por tanto, a partir del 1 de enero de 2012, no corresponderá aplicar revalorización a la cuenta capital pagado, en tanto no se cumpla la condición señalada.

6. VIGENCIA Y DEROGACION

Vigencia:

La presente norma entra en vigencia a contar del 1 de enero de 2012.

SUPERINTENDENTE